

**Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible y el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento**

Ref.: AL OTH 248/2021

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

3 de noviembre de 2021

Estimado Sr. Romero,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; y Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 43/16, 44/15, 46/7 y 42/5 del Consejo de Derechos Humanos.

Somos expertas y expertos independientes en derechos humanos nombrados por mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para informar y asesorar sobre cuestiones de derechos humanos desde una perspectiva temática o de país. Enviamos esta carta en virtud del procedimiento de comunicaciones de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de los Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otros interesados, incluidas las empresas, en relación con las denuncias de abusos de los derechos humanos que entran dentro de sus mandatos por medio de llamamientos urgentes, cartas de denuncia y otras comunicaciones. La intervención puede estar relacionada con una violación de los derechos humanos que ya se haya producido, esté en curso o tenga un alto riesgo de producirse. El proceso supone el envío de una comunicación a los actores implicados en la que se señalan los hechos de la denuncia, las normas y reglas internacionales de derechos humanos aplicables, las preocupaciones y preguntas de los titulares de los mandatos y una solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, pautas y tendencias generales de violaciones de los derechos humanos, casos que afectan a un grupo o comunidad determinados, o el contenido de proyectos de ley o de leyes, políticas o prácticas existentes que se consideran no plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a su atención urgente la información que hemos recibido en relación con la **detención de ocho defensores de derechos humanos por su trabajo en la defensa de la tierra y el medio ambiente en el Parque Nacional “Montaña de Botaderos Carlos Escaleras Mejía”**.

El **Comité Municipal por la Defensa de los Bienes Comunes y Públicos (CMDBCP)** se compone de varias organizaciones en el departamento de Colón que

defienden el medio ambiente y la tierra y que se oponen a la licencia minera otorgada a Inversiones Los Pinares, una empresa hondureña que pretende emprender actividades mineras en el Parque Nacional “Montaña de Botaderos Carlos Escaleras Mejía”, las cuales podrían contaminar el río Guapinol y restringirían el acceso de las comunidades locales al agua potable segura, asequible y fiable.

**Inversiones los Pinares** pertenece a la División de Siderurgia del Grupo EMCO. **EMCO Holding** es un conglomerado de empresas que trabajan en los sectores de construcción, siderurgia y energía, con operaciones principalmente en Centroamérica.

Los Sres. **Jeremías Martínez Díaz, José Daniel Márquez Márquez, Kelvin Alejandro Romero Martínez, José Abelino Cedillo, Porfirio Sorto Cedillo, Orbín Nahúm Hernández, Arnold Javier Alemán y Ewer Alexander Cedillo Cruz** son defensores del agua y del medio ambiente, parte de las comunidades afectadas por la empresa, e integrantes del CMDBPC.

La detención de los ocho defensores fue objeto de la Opinión 85/2020 del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria. El Grupo de Trabajo concluyó que la detención de los ocho defensores que permanecen en detención es arbitraria, al vulnerarse los derechos consagrados en los artículos 9, 14, 19 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Según la información recibida

El Parque Nacional “Montaña de Botaderos Carlos Escaleras Mejía” es un área protegida de 96,724.40 hectáreas, que lleva el nombre de un defensor del medio ambiente que fue asesinado en el año 1997 por su oposición a una planta de procesamiento de aceite de palma. A pesar de que ha sido considerada un área protegida desde octubre de 2012, el congreso de Honduras modificó los límites del parque en diciembre de 2013 para permitir la minería no metálica en un área de 217 hectáreas desde el núcleo del parque. La empresa hondureña “Inversiones Los Pinares” obtuvo una licencia para explotar la zona en cuestión.

Desde 2017 el Comité Municipal por la Defensa de los Bienes Comunes y Públicos (CMDBCP) organizó varias manifestaciones en contra del proyecto minero. Durante las protestas, se denunciaron los potenciales efectos devastadores que la explotación de la zona tendría sobre el río Guapinol, del que dependen las comunidades para sus labores agrícolas y domésticas. El CMDBCP ha presentado al menos cinco solicitudes de consulta pública con las comunidades afectadas de la zona de alta Tocoa, pero hasta el momento no se habría realizado ningún tipo de consultas por parte de las autoridades estatales.

En 2018, Inversiones los Pinares empezó la construcción de una carretera de acceso a la zona de concesión. Según la información recibida, las aguas del río se volvieron turbias e inutilizables.

El 1 de agosto de 2018, pobladores locales establecieron el “Campamento Guapinol por la Vida”, para protestar pacíficamente contra el proyecto.

El 7 de septiembre de 2018, guardias de seguridad de la empresa Inversiones Los Pinares habrían intentado desalojar el Campamento Guapinol y dispersar a los manifestantes. Tras algunos enfrentamientos, uno de los manifestantes habría recibido un impacto de bala, el cual le habría perforado el pulmón.

El 29 de noviembre de 2018, el Sr. Jeremías Martínez Díaz, defensor de derechos ambientales que cuenta con medidas cautelares bajo el mecanismo nacional de protección, habría sido llevado a la estación policial en Tocoa por los mismos agentes policiales en cargo de su seguridad. Los agentes lo habrían llevado a la estación bajo engaño, aduciendo que debía revisar unos documentos. El señor Martínez Díaz habría sido detenido por los delitos de “usurpación” y “daños”. El 5 de diciembre 2018, compareció ante un juez en el Juzgado con Competencia Territorial Nacional de San Pedro Sula, quien ordenó su detención preventiva en el Centro Penal de La Ceiba.

El 17 de enero de 2019, el Ministerio Público interpuso un requerimiento ante la Jurisdicción con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal contra 31 personas defensoras del CMDBCP, por los delitos de “privación injusta de la libertad”, “incendio agravado”, “robo” y “asociación ilícita”. Entre los acusados se encuentran el señor Jeremías Martínez Díaz y siete otros defensores de derechos humanos, José Daniel Márquez Márquez, Kelvin Alejandro Romero Martínez, José Abelino Cedillo, Porfirio Sorto Cedillo, Orbín Nahúm Hernández, Arnold Javier Alemán y Ewer Alexander Cedillo Cruz.

Según la información recibida, numerosas irregularidades se habrían presentado en los argumentos del fiscal, en particular en relación con el delito de “asociación ilícita”, que lleva con ello la obligación de imponer prisión preventiva. En este sentido, no se presentaron indicios para apoyar la alegación, ni tampoco se señaló ningún hecho que relacionase a los defensores con la comisión del delito de “asociación ilícita”. Además, una de las personas acusadas habría fallecido en 2015, tres años previo a la fecha de los hechos.

El 22 de agosto de 2019, los señores José Daniel Márquez Márquez, Kelvin Alejandro Romero Martínez, José Abelino Cedillo, Porfirio Sorto Cedillo, Orbín Nahúm Hernández, Arnold Javier Alemán y Ewer Alexander Cedillo Cruz se presentaron voluntariamente al proceso judicial. El 26 de agosto de 2019, tuvo lugar la audiencia inicial de las siete personas defensoras y Jeremías Martínez Díaz, ante el Juzgado de Letras con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal de Tegucigalpa.

El 1 de septiembre de 2019, los ocho defensores fueron absueltos por los delitos de “asociación ilícita” y “robo agravado”. Sin embargo, la jueza decretó auto formal de procesamiento por los delitos de “privación injusta de la libertad” e “incendio agravado”. La jueza habría decretado la prisión preventiva de los defensores, a pesar de que el resto de los delitos no se encuentran dentro del catálogo que el artículo 184 del Código Procesal Penal establece para la aplicación automática de la prisión preventiva. Los ocho defensores fueron llevados a la penitenciaría nacional en Tamara.

Los cargos por el delito de “privación injusta de la libertad” se basaron en que los pobladores de Guapinol habrían retenido a una persona que disparó a uno de los pobladores de Guapinol el 7 de septiembre de 2018. Según la información recibida, los pobladores de Guapinol habrían detenido al perpetrador con el propósito de entregarlo a la policía. Esta información no habría sido considerada por el Ministerio Público.

En al menos cuatro ocasiones, la defensa de los imputados habría solicitado la revisión de la medida cautelar de prisión preventiva. Sin embargo, sus solicitudes habrían sido rechazadas.

El 17 de marzo de 2021, se le dictó al señor Jeremías Martínez Díaz sobreseimiento definitivo por los delitos de “usurpación” y “daños”. El Sr. Martínez Díaz permaneció en prisión preventiva bajo el segundo proceso penal junto con los otros siete defensores de derechos humanos.

El 29 de julio de 2021, la oficina del Ministerio Público solicitó a la Corte Suprema la extensión de la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los ocho defensores de derechos humanos.

El 26 de agosto de 2021, expiró el periodo de dos años de detención preventiva contra los ocho defensores de derechos humanos. Ese mismo día, la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia prorrogó seis meses más la detención preventiva. La Corte Suprema no habría justificado su decisión de prorrogar la prisión preventiva.

En este momento, existen tres amparos pendientes de resolución ante la Sala de lo Constitucional, dos de 2020 y uno de 2021. Uno de estos amparos fue presentado contra la resolución de la Corte de Apelaciones de la Ceiba que confirmó la resolución del Juzgado de Letras de Tocoa, Colón, que mantiene la medida de prisión preventiva contra los defensores.

Sin prejuzgar de antemano la veracidad de los hechos presentados, mostramos nuestra profunda preocupación ante los potenciales efectos devastadores del proyecto minero de la empresa Inversiones Los Pinares sobre las comunidades indígenas que dependen del río Guapinol. Es de gran preocupación que, a pesar de las múltiples solicitudes de las comunidades afectadas, no se habrían realizado consultas adecuadas con ellas. Le recordamos que, para salvaguardar el medio ambiente y eliminar los conflictos locales, las industrias extractivas sólo deben emprender sus actividades con el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades afectadas. Las personas defensoras de derechos humanos pueden actuar como portavoces para sus comunidades en este respecto, y sus preocupaciones deben ser atendidas. El Grupo de Trabajo sobre las Empresas y los Derechos Humanos expresó recientemente su preocupación por el tratamiento de las personas defensoras de los derechos humanos, incluida la cuestión de la criminalización y la detención, en su informe al Consejo de Derechos Humanos en junio de 2021, tras su visita al país en agosto de 2019.<sup>1</sup>

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

---

<sup>1</sup> A/HRC/47/39/Add.2

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proveer información detallada sobre las políticas y los procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos establecidos por su empresa para identificar, prevenir, mitigar, y rendir cuentas de cómo abordar las posibles consecuencias negativas ambientales que las actividades del proyecto minero en el Parque Nacional Montaña de Botaderos Carlos Escaleras Mejía podrían provocar o contribuir a provocar, tal como se establece en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre la colaboración de Inversiones los Pinares con personas defensoras de derechos humanos y los organismos gubernamentales y no gubernamentales para monitorear el impacto ambiental y social que resulta de sus actividades en la región.
4. Sírvase especificar si se ha realizado una evaluación del impacto ambiental y describa cómo se ha garantizado la participación de las comunidades afectadas.
5. Sírvase proporcionar información acerca de los mecanismos de reclamación a nivel operacional que su empresa ha establecido, o en los que ha participado, a fin de hacer frente a los efectos adversos sobre los derechos humanos, incluyendo de las personas defensoras de derechos humanos, causados por su empresa en todas sus operaciones.
6. Sírvase describir las medidas que su empresa ha adoptado o tiene previsto adoptar para evitar que situaciones como esta se vuelvan a producir en el futuro.
7. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de reparación que su empresa ha tomado, o planea tomar, para abordar los impactos adversos sobre los derechos humanos causados por sus operaciones o las de sus filiales.

Esta comunicación y toda respuesta recibida de su compañía se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las

implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con su compañía para aclarar las cuestiones relevantes.

Le informamos que también se enviará una carta sobre este asunto al Gobierno de Honduras y al Grupo EMCO, relacionada con las citadas denuncias.

Acepte, Sr. Romero, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Surya Deva

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Pedro Arrojo-Agudo

Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con los hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención de su compañía sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

Nos gustaría llamar su atención sobre los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31). Los Principios Rectores fueron aprobados por unanimidad en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A / HRC / RES / 17/31) tras años de consultas en las que participaron gobiernos, sociedad civil y la comunidad empresarial.

Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a. "Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- a. El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- b. La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento”.

Los Principios Rectores se han establecido como la norma mundial autorizada para empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas relacionadas a empresas sobre los derechos humanos. La responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, con independencia de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura. Existe con independencia de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones de derechos humanos y no reduce esas obligaciones. Se trata de una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos.

Los Principios 11 a 24 y los Principios 29 a 31 proporcionan orientación a las empresas sobre la manera de cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos y de prever reparación cuando hayan causado o contribuido a efectos adversos. El comentario al Principio 11 establece que “Las empresas no deben menoscabar la capacidad de los Estados para cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, ni emprender acciones que puedan debilitar la integridad de los procesos judiciales”.

En los Principios Rectores se han identificado dos componentes principales de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, que exigen que “las empresas: a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.” (Principio Rector 13).

Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a saber:

- a) Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos;
- b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos;
- c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar. “(Principio Rector 15)

Este proceso de identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos debe incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas (Principio Rector 18).

También, el Principio 22 dispone que “si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos”. “El establecimiento de mecanismos de reclamación a nivel operacional para los posibles afectados por las actividades empresariales puede constituir un medio eficaz de reparación siempre que cumplan ciertos requisitos que se enumeran en el Principio 31 (Comentario al Principio rector 22).

Quisiéramos recordar el informe temático del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas a la Asamblea General (ref. A/73/163). En el informe, el Grupo de Trabajo observó que “Los Principios Rectores aclaran que las empresas tienen una responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos y que, para ello, deben ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos. Al hablar de diligencia debida, se hace referencia a los procesos que todas las empresas deben incorporar a fin de identificar, prevenir, mitigar y justificar cómo subsanan los efectos adversos potenciales y reales sobre los derechos humanos causados total o parcialmente por sus actividades, o vinculados directamente con sus operaciones, sus productos o los servicios prestados por sus relaciones comerciales”. La debida diligencia en materia de derechos humanos implica a) Identificar y evaluar los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos que la empresa haya causado o contribuido a causar a través de sus actividades, o que guarden relación directa con las operaciones, los productos o los servicios prestados por sus relaciones comerciales; b) Integrar los resultados de las evaluaciones de impacto en las funciones y los procesos pertinentes de la empresa, y adoptar las medidas adecuadas conforme a su participación en el impacto; c) Hacer un seguimiento de la eficacia de las medidas y los procesos adoptados para contrarrestar estos efectos adversos sobre los derechos humanos a fin de saber si están dando resultado ; d) Comunicar de qué manera se encaran los efectos adversos y demostrar a las partes interesadas —en particular a las afectadas— que se han dispuesto políticas y procesos adecuados para la aplicación del respeto de los derechos humanos en la práctica”.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> A/73/163, para. 2 y 11, disponible en [https://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?si=A/73/163](https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/73/163)



Quisiéramos recordar el informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas a la Asamblea General (ref. A/HRC/44/43/Add. 2) sobre su visita a Honduras. En este informe, el Grupo de Trabajo expresó con preocupación la decisión del Congreso de aprobar un decreto para reducir la zona núcleo del Parque Nacional Montaña de Botaderos de 24.224 hectáreas a 23.900. De la superficie excluida de la zona núcleo, se adjudicaron concesiones para actividades extractivas en 200 hectáreas. Al respecto, instó a las empresas a establecer procesos eficaces de diligencia debida en materia de derechos humanos para determinar, prevenir, mitigar y eliminar todo impacto adverso en las personas y el medio ambiente; la participación significativa de los titulares de derechos se debería considerar un componente crítico de esos procesos y un elemento fundamental de la actividad empresarial sostenible y la prevención de los conflictos sociales.